



**Directora General
Oficina Cubana de la Propiedad Industrial**

INSTRUCCIÓN NÚMERO 0001 / 2021

La Resolución número 214 de 23 de agosto de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente realizó modificaciones a la Resolución número 63, de 22 de mayo de 2000 de este propio Ministerio, mediante la cual se actualizaron las vías de notificación de los trámites de las modalidades de marcas y otros signos distintivos.

La precitada Resolución número 214 de 23 de agosto de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su Disposición Especial determinó que la Directora General de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en lo adelante la Oficina, a partir de la puesta en vigor de esta Resolución, disponía de un término de 30 días para implementar lo que en ella se resuelve; en tal sentido resulta procedente emitir la presente Instrucción.

En el ejercicio de las facultades conferidas en virtud de la Resolución número 120 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 4 de julio de 2006, dispongo:

PRIMERA: Aprobar las siguientes **“Indicaciones para el procedimiento de notificación en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial”**

SEGUNDA: Las resoluciones, requerimientos, informes conclusivos de examen y cualquier otra comunicación de la Oficina a las partes, se notifican:

- a) En la sede de la Oficina, a la parte interesada;
- b) a través del correo postal, al domicilio de la parte interesada;
- c) a través de vías telemáticas a la parte interesada; con excepción de aquellos que por su contenido o naturaleza así se determine; y excepcionalmente, en el Boletín Oficial de la Propiedad.

TERCERA: La vía telemática se establece como preferente a los efectos de notificación, entendiéndose como tal el correo electrónico, en tal sentido constituye una obligación del solicitante aportar una dirección de correo electrónico, a través de la cual el Departamento de Tramitación de la Oficina enviará las comunicaciones a través de la dirección: notificacion@ocpi.cu.

CUARTA: De no constar para la Oficina la fecha de notificación de cualquiera de los documentos puestos a notificar en la sede de esta o a través de las vías telemáticas, se presume que la notificación se produjo a los quince (15) días, contados a partir de que se pongan los documentos a disposición de los interesados.



QUINTA: Cuando los documentos se remiten por correo postal, se presume que la notificación se produjo a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de certificación del bulto postal.

SEXTA: Cuando las notificaciones no puedan practicarse por las vías antes descritas, la notificación se efectúa a través del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, cuyos efectos se producen desde la fecha de publicación.

SÉPTIMA: Si el destinatario se presenta en la Oficina cuando aún no se ha completado la diligencia de notificación, el documento se puede notificar personalmente. Si al momento de personarse el destinatario, ya la Oficina cumplió con todos los trámites pertinentes, se puede entregar una copia del documento notificado; en estos casos, se continúa con el procedimiento establecido para la modalidad de notificación que corresponda y no se refleja una nueva fecha de notificación.

COMUNÍQUESE a cuanta persona natural y jurídica proceda.

PUBLÍQUESE referencia en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en el Departamento de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina.

DADA en La Habana, a los *veinte* días del mes de *noviembre* del año dos mil veintiuno.

"Año 63 de la Revolución".

MSc. María de los Angeles Sánchez Torres
Directora General

